

la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los autorizados.

Decimocuarta.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestas en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de las obras.

Decimoquinta.—Los autorizados habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 34 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 6 pesetas/m<sup>2</sup> la cual se aplicará a toda la superficie ocupada, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosesta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Decimooctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de diciembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

4564

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «Aguas de Artés» de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente de Can Bernadàs o de la Vall, mediante el pozo sondeo número 2, en término municipal de Santa Margarita de Montbui (Barcelona).*

Doña Rosa Artés Verdaguer, como propietaria de «Aguas de Artés» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente de Can Bernadàs o de la Vall, mediante el pozo-sondeo número 2, en término municipal de Santa Margarita de Montbui (Barcelona), con destino a la ampliación del abastecimiento a Igualada y Santa Margarita de Montbui y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder, a Aguas Artés, el aprovechamiento de un caudal de 1.200.000 litros diarios de aguas públicas subálveas del torrente Can Bernadàs o de la Vall, mediante el «Pozo-sondeo número 2», con destino al abastecimiento complementario de agua potable a una población de 25.000 habitantes de los Municipios de Igualada y Santa Margarita de Montbui, en término municipal de Santa Margarita de Montbui (Barcelona), quedando legalizadas las obras construidas y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 001564 de 7 de abril de 1978, con un presupuesto total de ejecución material de 1.313.684,97 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público, de 1.313.684 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho Proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los detalles que pudiesen faltar para acomodar las obras construidas a las autorizadas se terminarán en el plazo de seis meses contados desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se conceda sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el Acta de reconocimiento final de las obras. No obstante la Sociedad concesionaria quedará obligada a la instalación a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio

comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La Entidad concesionaria deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio a que tenga derecho, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Octava.—La tarifa concesional del aprovechamiento, a pie de abonado, será la de 5,80 pesetas/m<sup>3</sup>. La tarifa de aplicación será aprobada por la Autoridad competente.

Novena.—La explotación de esta concesión queda subordinada a la correcta depuración de las aguas residuales, cuyas obras están en fase de construcción por el Consorcio de Infraestructura Sanitaria de la provincia de Barcelona.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajos, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosesta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Decimooctava.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo

nombre y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4565** *ORDEN de 12 de noviembre de 1984, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raúl Osvaldo Dell'Angelica.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en fecha 6 de noviembre de 1981, en el recurso interpuesto por don Raúl Osvaldo Dell'Angelica, sobre convalidación de Título de Odontólogo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 31 de octubre de 1983, ha dictado la siguiente Sentencia:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional —Sección 2.ª— de fecha 6 de noviembre de 1981, dictada en el recurso número 21532/80 de su registro, cuya Sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

**4566** *ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Murcia, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia que figura en el Anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 82, «Boletín Oficial del Estado» 3 de abril de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Murcia

Se podrá obtener el Grado de Licenciado, una vez superadas todas las materias que componen los dos primeros ciclos de la carrera, a través de dos modalidades por la superación de un examen o por la redacción de un trabajo de investigación, en torno a un tema relacionado con las disciplinas que se cursan en la Facultad:

##### 1. Examen de Licenciatura

El examen constará de tres ejercicios:

1.1 Ejercicio escrito, con posterior lectura pública, sobre un tema de carácter general o sobre un comentario de texto, propuesto por el Tribunal al comienzo del examen, tendente a evaluar la aptitud profesional y la formación intelectual de los candidatos. Para su realización se podrá consultar la documentación que se estime conveniente, pero no se podrá abandonar el lugar del examen, prohibiéndose, además la entrada al mismo de terceras personas. El Tribunal señalará discrecionalmente, el tiempo máximo posible que, en ningún caso, podrá superar las tres horas.

1.2 Ejercicio oral sobre la base de un programa, que no rebasará los treinta temas y que, con la suficiente antelación, será determinado para cada convocatoria por la Junta de Facultad. Dicho programa se confeccionará a partir de las secciones o, en su caso, especialidades del segundo ciclo del plan de estudios. El ejercicio consistirá en una exposición pública, durante treinta minutos como máximo, de uno de los temas sacados a suerte, concluida la cual el graduado deberá responder a cuantas cuestiones le formulen los miembros del Tribunal.

El candidato, antes de la exposición, podrá disponer de una hora para la consulta del material de trabajo que considere oportuno, en las mismas condiciones que las estipuladas para el primer ejercicio.

1.3 Resolución de un ejercicio práctico a determinar por el Tribunal, en función de las especialidades del segundo ciclo, con una duración máxima de dos horas, durante las cuales el Graduado podrá consultar las fuentes bibliográficas que estime conveniente, en las mismas condiciones que las señaladas para los dos ejercicios anteriores.

1.4 El examen de licenciatura se celebrará en los meses de julio y octubre. Para cada uno de los periodos anteriores se concretará el correspondiente plazo de matrícula, permitiendo el pago de los derechos el concurrir a dos convocatorias sucesivas.

1.5 El Tribunal estará compuesto por tres Profesores numerarios de la Facultad, actuando como Presidente el de mayor rango o antigüedad. Los miembros del Tribunal, con sus correspondientes suplentes, serán designados por la Junta de Facultad para cada curso académico.

1.6 Para obtener el grado de Licenciado será necesario superar las tres pruebas en la misma convocatoria. La calificación final será de «sobresaliente», «notable» o «aprobado», y en la determinación de la nota se tendrá en cuenta el expediente académico del candidato.

##### 2. Tesinas de Licenciatura

Los alumnos, para obtener el Grado de Licenciado, podrán optar por la realización de una Tesina.

2.1 Para manifestar esta opción, dirigirá una solicitud al ilustrísimo señor Decano, que deberá ser presentada al menos con cuatro meses de antelación a la fecha de Lectura y Defensa de la Tesina. La solicitud deberá contener, además de los datos personales la situación académica del solicitante y el esquema de la Tesina que proyecta presentar, así como el nombre del Director, quien deberá expresar en la solicitud su conformidad. Las Tesinas podrán ser dirigidas por cualquier profesor que ostente el título de Doctor.

2.2 Una vez finalizada la misma el interesado, presentará en la Secretaria de la Facultad cinco ejemplares de la misma (original y cuatro copias), firmadas por él mismo y el Director y abonará los derechos correspondientes, todo ello como mínimo un mes antes de la lectura y defensa de la Tesina.

2.3 La Junta de Facultad decidirá la composición de los Tribunales que en cada ocasión hayan de juzgar las Tesinas presentadas. Estos Tribunales se compondrán de tres miembros, que necesariamente tendrán que ser Profesores Numerarios. No podrán integrar el Tribunal tres Profesores del mismo Departamento.